

Preprint

Publicado en RGDP 2022

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los funcionarios de prisiones ante la Orden Europea de investigación. Un estudio empírico sobre los problemas en su aplicación

JAVIER VALLS PRIETO

Profesor titular de Derecho Penal

Universidad de Granada

jvalls@ugr.es

RESUMEN: La Orden Europea de Investigación y la cooperación judicial penal han sido analizadas dogmáticamente por un gran número de autores. Sin embargo, hasta la fecha no se ha abordado desde su aplicación práctica analizando la experiencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los funcionarios de prisiones, cuyos problemas en la ejecución y solicitud de medidas han de ser tenidos en cuenta para mejorar la redacción de la norma.

Para conseguir este objetivo se va a realizar un estudio de la Orden Europea de Investigación (OEI) desde una metodología empírica, que va a aportar un conocimiento diferente al de los estudios dogmáticos que se suelen realizar de forma tradicional. Para ello nos valdremos de una encuesta realizada en nueve países de la Unión Europea con un cuestionario adaptado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y funcionarios de prisiones en los dos procedimientos: solicitud de una medida y ejecución de una medida. En la elaboración de la encuesta se presentó un borrador en un grupo focal con profesionales que trabajan con la OEI para completarla con su experiencia.

Los resultados de la encuesta muestran una serie de problemas prácticos en la implementación de la OEI que no están recogidos en la normativa, como puede ser el idioma de trabajo u otros que sí se encuentran, por ejemplo, el tipo de medida a aplicar cuando no se puede ejecutar la solicitada pero que por la redacción no quedan resueltos. Al mismo tiempo se valora la nueva norma en comparación con sus antecedentes.

Las aplicaciones de este trabajo van en dos direcciones: por un lado, la detección de los problemas reales va a permitir mejorar la norma desde el punto de vista de *lege ferenda* y, por otro, la utilización de una técnica cualitativa va a servir de ejemplo para futuros trabajos de análisis normativo.

PALABRAS CLAVE: Orden Europea de Investigación, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, metodología empírica, Derecho penal europeo

SUMARIO: 1. Introducción – 2. La importancia de la Orden Europea de Investigación y antecedentes – 3. El análisis externo de las normas. Un análisis vital para la vida normativa – 4. Análisis cuantitativo de los problemas encontrados por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado – 4.1 Visión demográfica/social – 4.2 Dificultades encontradas – 4.3 Medidas solicitadas – 4.4 Formación recibida y formación deseada – 4.5 Valoración de la OEI – 5. Conclusiones – 6. Bibliografía

The LEAs and prison officers face the European Investigation Order. An empirical study on the problems in its application.

ABSTRACT: The European Investigation Order and judicial cooperation in criminal matters has been dogmatically analyzed by many authors. However, no one has bothered to analyze this rule from its practical application by LEAs and prison officials, whose problems in the execution and request for measures must be considered to improve the wording of the rule.

To achieve this objective, the study of the European Investigation Order will be carried out from an empirical methodology, which will provide a different knowledge from the dogmatic studies that are usually carried out in a traditional way. For this purpose, we will use a survey carried out in nine countries of the European Union with a questionnaire adapted to LEAs and prison officers in the two procedures: request for a measure and execution of a measure.

Thanks to the responses, it has been possible to detect a series of problems of practical application, some of which are not included in the regulation (such as the working language) or others that are (the type of measure to be applied when the requested measure cannot be executed) but which are not resolved due to the wording. At the same time, the new regulation is evaluated in comparison with its predecessors.

The applications of this work go in two directions: on the one hand, the detection of real problems will make it possible to improve the standard from a *lege ferenda* point of view and, on the other hand, the use of a qualitative technique will serve as an example for future regulatory analysis work.

KEYWORDS: European Investigation Order, law enforcement agencies, empirical methodology, European criminal law.

CONTENTS: 1. Introduction - 2. The importance of the European Investigation Order and background - 3. The external analysis of standards. A vital analysis for the normative life - 4. Quantitative analysis of the problems encountered by LEAs and Corps - 4.1 Demographic/social vision - 4.2 Difficulties encountered - 4.3 Measures requested - 4.4 Training received and training desired - 4.5 Evaluation of the IEO - 5. Conclusions - 6. References

1. Introducción

Las normas penales deben de tener un análisis externo para determinar su implementación en el mundo real. El presente artículo presenta una investigación centrada en analizar los problemas que han detectado las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y funcionarios de prisiones en la implementación de la Orden Europea de Investigación (OEI), que se introduce en nuestro Sistema jurídico mediante la Directiva 2014/41/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, y entra en vigor el 23 de abril de 2014. Existen numerosos análisis teóricos de la OEI, un análisis interno de la norma, sin embargo, no existe ninguno basado en la experiencia de los sujetos que intervienen en el proceso para realizar un análisis desde el exterior de la norma. El estudio principal del que derivan estos datos se centra en todos los sectores implicados en la solicitud y ejecución de una OEI: jueces, fiscales, abogados y

cuerpos y fuerzas de seguridad y funcionarios de prisiones. En el momento de realizar el estudio empírico ya se tiene un año de experiencia para poder consultar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y funcionarios de prisiones a cerca de su experiencia con este instrumento de cooperación que reemplaza a otras herramientas de colaboración mutua. El estudio conjunto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y funcionarios de prisiones se debe a que ambos están en el proceso de ejecución material de la OEI y, aun no siendo cuerpos con mismas competencias, se ha considerado que su experiencia con respecto a todo el proceso de solicitud y ejecución de una OEI es similar.

Dentro del SAT-LAW (JUST-JCOO-AG-2017), proyecto europeo financiado dentro del programa E-justice de la Comisión Europea, y en el que se basa la presente investigación se realiza una evaluación estratégica, que he dirigido, de la cooperación judicial y policial desde el punto de vista de los diferentes sujetos que intervienen en el proceso.

La Directiva contempla la colaboración en dos procedimientos, uno para solicitar y otro para ejecutar la solicitud de una orden. Desde cada uno la perspectiva de los problemas que pueden surgir es diferente, siendo necesario entender los puntos de vista de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y funcionarios de prisiones. El estudio está diseñado con el objetivo de mantener un equilibrio entre la cooperación judicial y policial, los problemas de armonización, el respeto de los derechos humanos y cómo el cambio del instrumento de cooperación es valorado por los interesados.

Para el conseguir este objetivo en la presente investigación se analizan los datos de la encuesta realizada en el marco del proyecto SAT-LAW con el objetivo de realizar un análisis de la norma desde un punto de vista externo basado en datos. A diferencia de los estudios jurídicos clásicos, basados en el blanco sobre negro de las normas jurídicas, como veremos en el primer apartado de la investigación, la metodología propuesta en este estudio se centra en comprender cómo los interpelados por la Directiva ven y asumen la entrada de la norma en un nuevo sistema de colaboración mutua que implica una simplificación de los procedimientos para solicitar pruebas dentro del espacio europeo de justicia penal. Para ello, se tendrá en cuenta las opiniones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y funcionarios de prisiones, desde su distinta perspectiva y enfoque y teniendo en cuenta sus diferentes responsabilidades.

Para la realización de la encuesta se colaboró con los diez socios del proyecto SAT-LAW. Diseñé las preguntas y estructura del cuestionario que se pasó al resto de los miembros del consorcio (la Universidad de Malta, Agenfor, el Centro para el estudio de la Democracia, la Universidad tecnológica checa de Praga, Kemea, la Fundación Euroárabe, la Universidad Europea de Chipre, el Ministerio de Justicia Italiano y la Universidad Jean Jaurés de Toulouse) para que realizasen la traducción del mismo a la lengua oficial de su Estado y la distribuyesen entre los sujetos que intervienen en la OEI. La encuesta se realizó online mediante la plataforma Limesurvey, cuyo diseño corrió a manos de la Universidad tecnológica checa. El análisis de los datos obtenidos, que es la investigación que se presenta, lo he realizado con el programa de análisis de datos Tableau.

El primer apartado estudia la norma desde un enfoque teórico basado en las aportaciones científicas de la doctrina para entender cuáles son los retos y novedades

de la Orden Europea de Investigación. La implementación de la Directiva 2014/41/EU, dentro de los sistemas de cooperación judicial implica un salto cualitativo en el reconocimiento de las pruebas obtenidas en otro país de la Unión Europea, eliminando muchos de los problemas y exceso de burocracia en la implementación de pruebas obtenidas en otro país. Es preciso reconocer que existe una cierta influencia del instrumento de la orden de detención europea en la medida en que se eliminan muchos procedimientos administrativos relativos a la consecución de la confianza entre Estados. Desde el punto de vista de la norma escrita la OEI es un avance que mejora el procedimiento.

El objeto del segundo apartado es el de observar el estado del empirismo en las ciencias jurídicas, cuáles son los puntos fuertes y sus debilidades y su utilidad en el estudio de la norma jurídica desde un punto de vista externo. No es algo nuevo en la ciencia penal, pero hay que señalar en los últimos tiempos han resurgido con fuerza, entre otros factores, debido a los programas de investigación europeos, que fomentan este tipo de análisis dentro del programa E-justice de la Comisión Europea.

La metodología que se ha aplicado para realizar la encuesta se desarrolla en el siguiente apartado. La encuesta se realizó a diferentes grupos de actores de los cuales vamos a estudiar a sólo un grupo de los participantes. La encuesta se dividió entre los dos procedimientos permitidos en el Directiva, la solicitud y la ejecución de una prueba. Al mismo tiempo, cada uno de estos procedimientos tenían itinerarios específicos para cada uno de los sectores profesionales que están involucrados en los dos procesos, dando unos resultados diferenciados por la profesión y el procedimiento en el que se encuentran involucrados dentro de la Directiva 2014/41/EU.

Este trabajo tiene dos objetivos principales, por un lado, presentar la nueva tendencia del análisis externo de la norma con metodologías empíricas, y segundo el estudio de la Directiva desde un punto de vista profesional, para detectar mejoras en la aplicación de esta. Las respuestas ofrecidas en la encuesta dan una visión que, sin ser completamente precisa, sí aporta una visión real de cómo ha sido aceptada por los operadores jurídicos y policiales. Esto permite proponer mejoras en el contenido material y procesal de la norma, pero, además, mejoras de aplicabilidad y de funcionabilidad que servirán de ejemplo para futuras normas en materia de colaboración penal. El reto que se plantea a la ciencia jurídica para realizar análisis externos de la norma como base para comprenderla desde el punto de vista de la sociedad es el gran paradigma para el futuro de la ciencia jurídica, en general, y la penal, en la particular.

2. La importancia de la Orden Europea de Investigación y antecedentes

La orden de investigación europea tiene precedentes dentro de la Unión Europea. El inicio de la asistencia judicial se deriva del artículo 3 del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal, del Consejo de Europa de 1959,¹ en el que, en su apartado 1º se regula la colaboración jurídica en procedimientos penales en los que el delito puede estar regulado en

¹ KARSAI, Krisztina. "Locus/Forum Regit Actum – a Dual Principle in Transnational Criminal Matters" *Hungarian Journal of Legal Studies*. 2019, Vol. 60, n° 2, p. 159.

el derecho interno del Estado requirente, requerido o ambos. De esta forma, la parte solicitada debe ejecutar, de manera prevista por su sistema jurídico, las medidas que tengan como fin realizar actuaciones de instrucción o transmitir piezas probatorias, expedientes o documentos. El objetivo es el de proveer reglas básicas para la cooperación exitosa en materia penal.²

Este tratado fundacional, único a nivel internacional,³ impone que la parte requerida debe ejecutar cualquier carta rogatoria en cuestiones penales solicitada por las autoridades judiciales de la parte requirente con el propósito de realizar actuaciones de instrucción o transmitir piezas probatorias, expedientes o documentos (artículo 3).⁴ Esta base de colaboración se mantuvo estable hasta que se consideró al tercer pilar de la Unión como el primer instrumento de colaboración judicial y se declaró que las cuestiones judiciales y de interior pasarían a ser una cuestión de interés común para los Estados miembros. El sistema normativo creado es complejo⁵ ya que es derivado de varias reformas: el Convenio de implementación del acuerdo de Shengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los estados de la Unión económica del Benelux, la República Federal de Alemania y la República francesa, por el que se elimina gradualmente los controles de sus fronteras comunes; el Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal de 2000⁶; la Decisión Marco del Consejo 2008/978/JAI de 18 de diciembre de 2008, relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal⁷ y, finalmente, la Directiva 2014/41/EU del Parlamento europeo y el Consejo de 3 de abril de 2014 relativa a la orden europea de investigación en cuestiones penales, que es la última y único marco legal que se aplica en la asistencia legal en los Estados miembros de la UE.

El Convenio de 1985 fue renovado en el año 2000, con la idea de proveer una asistencia judicial mutua de una manera más rápida y eficiente con los principios básicos de los sistemas jurídicos nacionales de los Estados miembros. Se trata de actualizar el sistema de cooperación para facilitar la aplicación del Convenio de 1985 bajo el prisma del Tratado de Ámsterdam,⁸ con la incorporación del principio de *fórum regit actum*, siendo el Estado requirente el encargado de cumplir con las formalidades y procedimientos indicados por el Estado ejecutante.⁹ No hay que olvidar que el Tratado de Schengen estableció las bases de colaboración mutua, reduciendo las causas para negar la ejecución de una solicitud de asistencia judicial, así como restringiendo los

² ZIMMERMANN, Frank, GLASER, Sanja y MOTZ, Andreas. "Mutual Recognition and its Implications for the Gathering of Evidence in Criminal proceedings: a Critical Analysis of the Initiative for a European Investigation Order" *European Criminal Law Review*. 2011, Vol. 1, n° 1, p. 70.

³ VERVAELE, John A.E. *European Criminal Justice in the Post-Lisbon Area of Freedom, Security and Justice* [en línea]. Università degli Studi di Trento, [s. n.], 2014, p. 149. Disponible en: http://eprints.biblio.unitn.it/4399/1/COLLANA_QUADERNI__VOLUME_5__VERVAELE_FORNASARI_SARTORI__02.09.2015.pdf.

⁴ COUNCIL OF EUROPE. *European Convention on mutual assistance in criminal matters* [en línea]. 1959. Disponible en: <https://rm.coe.int/16800656ce>.

⁵ KARSAI, Krisztina, *cit.*, p. 160.

⁶ Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2000:197:0001:0023:ES:PDF>

⁷ Decisión Marco del Consejo 2008/978/JAI de 18 de diciembre de 2008, relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008F0978&from=ES>

⁸ ZIMMERMANN, Frank et al. "Mutual Recognition and its Implications for the Gathering of Evidence in Criminal proceedings: a Critical Analysis of the Initiative for a European Investigation Order" *European Criminal Law Review*. 2011, Vol. 1, n° 1, p. 59.

⁹ KUSAK, Martyna. "Mutual admissibility of evidence and the European investigation order: aspirations lost in reality" *ERA Forum*. 2019, Vol. 19, n° 3, p. 393.

requisitos de doble incriminación, simplificando el procedimiento para la transmisión de solicitudes.¹⁰ Al menos hasta el Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal de 2000.

De forma paralela, las instituciones europeas decidieron mejorar la cooperación judicial cambiando las normas internacionales sobre asistencia jurídica con un nuevo instrumento basado en el sistema de reconocimiento mutuo, poniendo la obtención de pruebas y su admisibilidad como una prioridad para las instituciones europeas.¹¹

Así, en 2003, la Comisión presentó la propuesta de Decisión Marco sobre la orden europea de obtención de pruebas que acabo con la Decisión Marco 2008/978/JAI que se adoptó en 2008, que significó un primer paso en la obtención de pruebas que ya existían.¹²

Sin embargo, antes de que estuviese implementada y se pudiese aplicar, se comenzó en 2010 con la iniciativa de la Directiva 2014/41/EU sobre la orden europea de investigación (OEI), que finalizó en 2014, y no terminó de implementarse hasta 2018. Y es que no hay herramienta de mayor valor en la lucha contra el crimen transnacional que la capacidad de las Fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados que el compartir pruebas de forma rápida y fluida.¹³

Las principales diferencias entre la Decisión Marco y la Directiva sobre la OEI son que la OEI se aplica a todos los procedimientos penales y procedimiento administrativos en materia penal, aumentando el alcance que tenía la Decisión Marco; se limitan los fundamentos de rechazo de la solicitud a los casos regulados en el artículo 11 de la Directiva 2014/41/EU que son: inmunidad o privilegio en el Derecho del Estado de ejecución o normas relacionadas con la libertad de prensa o de expresión; cuando la OEI pudiera lesionar intereses esenciales de seguridad nacional, comprometer una fuente de información o información clasificada; cuando la OEI fuese emitida dentro de los casos de cuando tratándose de procedimientos incoados por autoridades administrativas en el Derecho interno puedan dar lugar a una investigación penal por la autoridad judicial competente o cuando sean procedimientos incoados por autoridades administrativas por hechos tipificados en el Derecho interno del Estado de emisión por ser infracciones de disposiciones legales y la decisión pueda dar lugar a un procedimiento penal, sin que la investigación estuviese autorizada, con arreglo al Derecho del Estado de ejecución, para un caso similar; cuando la ejecución de la OEI fuera contraria al *ne bis in idem*; cuando la OEI se refiera a un delito que presuntamente ha sido cometido fuera del territorio del Estado de emisión y total o parcialmente en el territorio del Estado de ejecución, y la conducta en relación con la cual se emite la OEI no sea constitutiva de delito en el Estado de ejecución; cuando existan motivos fundados para creer que la ejecución de la medida de investigación indicada en la OEI sería incompatible con las obligaciones del Estado miembro de ejecución de conformidad con el artículo 6 del TUE y de la Carta; cuando la conducta que dio origen a la emisión de la OEI no sea constitutiva de delito con arreglo al Derecho del Estado de ejecución, y no esté recogida en las categorías de delitos que figuran en el anexo D si en el Estado de emisión es punible con una pena o medida de seguridad privativas de libertad de un máximo de al menos tres años y cuando

¹⁰ BACHMAIER WINTER, Lorena. European investigation order for obtaining evidence in the criminal proceedings. 2010, pp. 580-581.

¹¹ *Ibid.*, p. 581.

¹² Sobre el tema véase BLACKSTOCK, Jodie. "The European Investigation Order" *New Journal of European Criminal Law*. 2010, Vol. 1, n° 4, p. 483 y ss.

¹³ HEARD, Catherine y MANSELL, Daniel. "The European Investigation Order: Changing the Face of Evidence-Gathering in EU Cross-Border Cases" *New Journal of European Criminal Law*. 2011, Vol. 2, n° 4, p. 353.

el uso de la medida de investigación indicada en la OEI esté limitado, con arreglo al Derecho del Estado de ejecución, a una lista o categoría de delitos, o a delitos castigados con penas de a partir de un determinado umbral que no alcance el delito a que se refiere la OEI.

Aun así, no está libre de problemas dogmáticos.¹⁴ Uno de ellos es el del respeto a los Derechos Fundamentales los cuales pueden tener un diferente ámbito de aplicación entre el Estado requirente y el Estado ejecutor. Así, la directiva permite que la autoridad ejecutante se niegue si considera que hay una base fundada de que la ejecución de la medida será incompatible con las obligaciones del Estado ejecutante en relación con los Derechos Fundamentales. De esta forma, la autoridad ejecutora debe evaluar la posible futura lesión de los Derechos Fundamentales del sospechoso, lo cual, en algunos casos puede constituir un procedimiento muy complicado.¹⁵ Otro de los problemas es determinar cuáles son los Derechos Fundamentales afectados. El Tribunal Europeo de Justicia señala que se tienen que respetar los derechos de la Carta Europea de Derechos Humanos y los Derechos constitucionales de cada Estado, lo cual puede poner en un aprieto a las autoridades ejecutoras¹⁶ puesto que una protección amplia de los Derechos podría afectar al principio del entendimiento común de los Derechos,¹⁷ que derivaría en una limitación de los derechos del investigado.

Además, nos vamos a encontrar con cuestiones a resolver relativas a los problemas de admisión de la prueba, al seguir pendiente la armonización en materia probatoria sobre todo por las divergencias en las normativas procesales de los Estados miembros.¹⁸ En el caso de España se realizará a través del artículo 730 LECrim.¹⁹ La admisión de la prueba recogida en la OEI se rige por los derechos nacionales de los Estados involucrados en su solicitud y ejecución. La solución al problema, ante la falta de un marco jurídico, tendrá que ser un equilibrio entre la admisión de la prueba y el impacto de esta en los Derechos Fundamentales del sujeto, en especial el derecho de defensa de este y el derecho a un proceso justo.²⁰

Desde la praxis podemos señalar que la OEI es un gran avance y la comunicación de las ordenes europeas mediante sistemas telemáticos facilita mucho la labor de las autoridades involucradas. Sin embargo, no están exentas de problemas de seguridad. Es por ello por lo que es necesario la utilización de sistemas seguros de transmisión de información en la red, ya que el incremento de delincuencia transfronteriza continua año tras año.²¹

¹⁴ Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA, Elena. "La orden de investigación europea: Las futuras complejidades previsibles en la implementación de la Directiva en España" *La ley penal*, 2014, vol. 106, p. 8 y ss.

¹⁵ ARMADA, Inés. "The European Investigation Order and the Lack of European Standards for Gathering Evidence: Is a Fundamental Rights-Based Refusal the Solution?" *New Journal of European Criminal Law*. 2015, Vol. 6, n° 1, p. 26.

¹⁶ DANIELE, Marcello. "Evidence Gathering in the Realm of the European Investigation Order: From National Rules to Global Principles" *New Journal of European Criminal Law*. 2015, Vol. 6, n° 2, p. 182.

¹⁷ ARMADA, Inés, *cit.*, p. 28.

¹⁸ ARANGÜENA FANEGO, Coral. "Orden europea de investigación: próxima implementación en España del nuevo instrumento de obtención de prueba penal transfronteriza" *Revista de Derecho Comunitario Europeo*. 2017, n° 58, p. 932.

¹⁹ CASANOVA MARTÍ, Roser y CERRATO GURI, Elisabet. "La emisión de una orden europea de investigación para la obtención de prueba transfronteriza y su introducción en el proceso penal español" *Revista de Derecho Comunitario Europeo*. 2019, Vol. 62, p. 220.

²⁰ KUSAK, Martyna. "Mutual admissibility of evidence and the European investigation order: aspirations lost in reality" *ERA Forum*. 2019, Vol. 19, n° 3, p. 399.

²¹ BEMER, Fabrizia. "The Directive 2014/41/UE - The European Investigation Order" en *2019 European Intelligence and Security Informatics Conference (EISIC)* [en línea]. Oulu, Finland, IEEE, 2019 [consultado el 25 de octubre de 2021], p. 138-138. Disponible en: <https://ieeexplore.ieee.org/document/9108881/>.

Otro de los puntos discutidos es la falta de concreción en las medidas que se pueden solicitar y aplicar. La OEI tiene un espacio de actuación más amplio que el exhorto europeo de obtención de pruebas, pudiendo solicitar interrogatorios de sospechosos o de testigos en tiempo real, obtención de pruebas de ADN o huellas dactilares y mandadas a los Estados solicitantes dentro de los espacios temporales que se imponen por la Directiva.²² Además, dependiendo de diferentes factores la autoridad ejecutora puede determinar la aplicación de otro medio de prueba en su sustitución, generando una incertidumbre sobre cuál será finalmente la prueba ejecutada.

También hay que señalar la falta del abogado defensor en el proceso de obtención de la prueba en el Estado ejecutante.²³ Lo cual, como hemos señalado implica una posible indefensión del acusado.

Teniendo en cuenta estas aportaciones, el objetivo de la presente investigación es realizar un estudio empírico con las partes interesadas en la OEI con el fin de detectar cuáles son los puntos de interés en la práctica con este instrumento de colaboración judicial.

3. El análisis externo de las normas. Un análisis vital para la vida normativa

La doctrina jurídica tradicional se encuentra ante una gran presión por el desarrollo de nuevos objetivos y métodos en el estudio académico del derecho.²⁴ La introducción de nuevas técnicas, como la digitalización o el Big Data, han tenido una influencia disruptiva en la profesión y metodología de los estudios jurídicos. Si a esto añadimos un florecimiento de los estudios empíricos en el ámbito del derecho en los últimos años,²⁵ nos encontramos con una metodología de estudio novedosa que nos va a permitir estudiar los textos jurídicos desde diferentes perspectivas.

Así, se puede diferenciar desde una perspectiva interna y externa. El análisis legislativo desde una esfera interna nos da unos resultados indiscutibles y pueden trasladarse de forma universal. Sin embargo, existe otra faceta de la ley que es su ejecución en un contexto determinado y, en estos casos, este análisis dogmático de las categorías y conceptos introducidos en la norma puede presentar problemas que, desde un punto de vista del análisis lógico legal no son abordables. Este es el modo clásico de análisis jurídico desde la aportación de la teoría pura del derecho de Kelsen, que dejó atrás los intentos de analizar el texto jurídico desde el exterior.²⁶ Sobre este análisis interno ya hay muchos trabajos realizados sobre la OEI como hemos visto en el apartado anterior. La finalidad que perseguimos con esta investigación es observarla desde el exterior y para ello nos vamos a valer de diferentes metodologías empíricas, la cualitativa para mejorar el borrador de la encuesta y esta como cuantitativa.

²² MANGIARACINA, Annalisa. "A New and Controversial Scenario in the Gathering of Evidence at the European Level: The Proposal for a Directive on the European Investigation Order" *Utrecht Law Review*. 2014, Vol. 10, n° 1, p. 120.

²³ CASANOVA MARTÍ, Roser y CERRATO GURI, Elisabet, *cit.*, p. 225.

²⁴ SMITS, Jan M. *The mind and method of the legal academic*. Cheltenham, Elgar, 2012, p. 25.

²⁵ HO, Daniel E y KRAMER, Larry. "Introduction: The empirical revolution in law" *STANFORD LAW REVIEW*. 2013, Vol. 65, p. 1196.

²⁶ LARENZ, Karl. *Metodología de la ciencia del derecho*. Barcelona, Ariel, 1966, p. 78 y ss.

El estudio de la investigación empírica en cuestiones normativo-legales no es nuevo. Hume en el siglo XIX fue uno de los primeros en desarrollar este modelo de análisis descriptivo frente a declaraciones prescriptivas o normativas estableciendo las bases del análisis empírico de las normas.²⁷ Un segundo avance en esta materia lo constituyó la escuela sociológica del derecho a principios del siglo XX con los trabajos de Ehrlich y Jerusalem.²⁸

La desvinculación de los académicos jurídicos de los estudios empíricos ha sido un clásico en el desarrollo de la ciencia jurídica, en general, y de la ciencia penal, en particular, durante el siglo XX. Salvando las excepciones de la escuela anglosajona, principalmente la americana,²⁹ y de la escuela escandinava, no ha existido un desarrollo de la metodología empírica en el mundo jurídico, centrándose, principalmente, en el estudio normativo de la ley.³⁰ En EE.UU., cuna de este movimiento, tuvo un declive en los años 30, no volviendo a surgir hasta el periodo entre 1950-75.³¹ Sin embargo, por el efecto de la internacionalización, europeización y globalización dentro del Derecho, de los últimos 30 años, se ha producido un cambio en la metodología de estudio de la norma jurídica.³² Así, el estudio tradicional de analizar y comentar la jurisprudencia, la norma jurídica y las propuestas legislativas nos da una visión a vista de pájaro³³ que ha de completarse con otro tipo de metodología.

Los estudios empíricos en derecho tienen dos campos principales. Por un lado, en el análisis económico del derecho que, en principio, no tendría necesariamente que ser empírico ya que se basa en asunciones sobre la naturaleza humana derivadas de la teoría económica. Se ha notado la influencia del empirismo en sus análisis para evaluar el impacto de una norma en la sociedad,³⁴ evaluando las conexiones entre los preceptos legales y sus consecuencias sociales. Considerando estas conexiones como proposiciones empíricas se pueden evaluar desde el foco de la investigación no dogmática, tanto desde una perspectiva del comportamiento humano a nivel micro como desde modelos a un nivel macro.³⁵ No hay que olvidar que el derecho funciona dentro de una sociedad y, por tanto, dentro de una cultura, siendo necesario mirar más allá del texto normativo.³⁶

Un segundo campo para la investigación empírica consiste en cómo definir diferentes formas en las que un sistema legal podría operar dentro de una cultura y sociedad y demostrarlo empíricamente. Se puede tratar al sistema jurídico en general como un sistema social que

²⁷ LEEUW, Frans L. "Empirical Legal Research: The Gap between Facts and Values and Legal Academic Training" *Utrecht Law Review*. 2015, Vol. 11, p. 23.

²⁸ LARENZ, Karl, *cit.*, p. 78 y ss.

²⁹ KRITZER, Herbert M. "The (Nearly) Forgotten Early Empirical Legal Research" en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*. Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 879.

³⁰ DIAMOND, Shari Seidman y MUELLER, Pam. "Empirical Legal Scholarship in Law Reviews" *Annual Review of Law and Social Science*. 2010, Vol. 6, n° 1, p. 583.

³¹ KRITZER, Herbert M., *cit.*, p. 895 y ss.

³² Cfr. FUENTES OSORIO, Juan Luis. "A punch in the face or a slap on the wrist? La exigua severidad de las condenas por delito medioambiental" en MIRÓ LLINARES, Fernando y FUENTES OSORIO, Juan Luis (dir.), *El derecho penal ante «lo empírico». Sobre el acercamiento del derecho penal y la política criminal a la realidad empírica*. Madrid, Marcial Pons, 2022, p. 173-196.

³³ LANGBROEK, Philip, VAN DEN BOS, Kees, SIMON THOMAS, Marc, et al. "Methodology of Legal Research: Challenges and Opportunities" *Utrecht Law Review*. 2017, Vol. 13, n° 3, p. 1.

³⁴ Cfr. FERNÁNDEZ MOLINA, Esther, TARANCÓN GÓMEZ, Pilar, "Populismo punitivo y delincuencia juvenil: mito o realidad." *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2010 12,

³⁵ TYLER, Tom R. "Methodology in Legal Research" *Utrecht Law Review*. 2017, Vol. 13, n° 3, p. 132.

³⁶ EBERLE, Edward J. "The Methodology of Comparative Law" *Roger Williams University Law Review*. 2011, Vol. 16, n° 1, p. 52.

aglutina normas, personas e instituciones. Así el sistema puede ser evaluado en términos de resultados de comportamiento de los implicados en su aplicación dependiendo de la forma en que está diseñado y funciona. Esto incluye como se estructura la norma jurídica y cuáles son las prácticas y políticas de las autoridades judiciales.³⁷ En el mundo ideal las normas, los contratos, etc., van a estar bien diseñados desde su plasmación en la ley y con ello el derecho va a ser efectivo con pocos incumplimientos. En la realidad, se puede observar que el incumplimiento de sus mandatos o su mala aplicación es constante.

Existen problemas que solucionar a la hora de implementar las metodologías empíricas en el mundo del derecho al tener que salvar la diferencia que existe entre hechos y valores. Desde esta perspectiva hay que resolver tres cuestiones:³⁸ a) el conocimiento por parte de los estudiantes de derecho de la dicotomía y el acercamiento sobre cómo lidiar con ello; b) para ello es necesario salvar esta dificultad, el estudio dogmático no es suficiente para entender cómo se desarrolla el derecho y, además, la toma de decisiones con unas consecuencias muy importantes para la sociedad no se pueden tomar sin conocer los mecanismos conductuales, caminos, consecuencias y efectos secundarios que se producen sin chequear la realidad y; c) existe un escollo entre valores y hechos dependiendo de la habilidad y aplicabilidad de los enfoques que ha de ser salvado.

Dentro del entorno legal americano Giesen expone la necesidad de interpretar de forma empírica las pruebas en un juicio ya que el derecho empírico no es sólo sociología, psicología o economía, también es la evaluación de valores, lo que implica que las aportaciones jurídicas internas marcarán el espacio de juego en el que se podrán introducir los análisis empíricos.³⁹ Para la valoración por parte del juez de la aportación empírica se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Si el estudio empírico es relevante para la cuestión que se quiere resolver.
- Si el estudio es actual desde el punto de vista de la metodología, el diseño de la investigación, etc. y de sus implicaciones.
- Si la investigación es válida y fiable.
- Si existe otro estudio empírico que contradiga la información aportada.
- Si ha sido replicado y confirmado o no.
- Si el estudio es solo una parte de un conjunto más amplio de estudios necesarios para las políticas.
- Si los expertos son objetivos o independientes o no⁴⁰.

Obviamente, las metodologías empíricas no son la solución absoluta a los problemas jurídicos. Sin embargo, sí sirven para mejorar e informar las decisiones legales y su ejecución.⁴¹

El rol de la investigación empírica legal es el de ayudar a elegir entre concepciones teóricas sobre cómo el sistema legal debe de estar estructurado.⁴² Así, la aportación de la sociología jurídica podría explicar cómo funciona el derecho en la realidad, lo que se ha

³⁷ TYLER, Tom R., *cit.*, p. 132.

³⁸ LEEUW, Frans L. "Empirical Legal Research: The Gap between Facts and Values and Legal Academic Training" *Utrecht Law Review*. 2015, Vol. 11, p. 23.

³⁹ GIESEN, Ivo. "The Use and Incorporation of Extralegal Insights in Legal Reasoning" *Utrecht Law Review*. 2015, Vol. 11, n° 1, p. 26.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ LEEUW, Frans L, *cit.*, p. 54.

⁴² TYLER, Tom R., *cit.*, p. 134.

denominado la “verdad del derecho” o la “esencia del derecho”, así como los motivos internos y significados del fenómeno jurídico.⁴³ La investigación empírica legal difiere de la investigación doctrinal legal desarrollada en la disciplina normativa del derecho en que busca capturar las pruebas de la vida real, basándose en la observación o la experiencia sobre el mundo del investigador u otras personas que tienen contacto con la norma. De esta forma, en la investigación empírica legal o no legal son percibidos como complementarios ya que esta desarrolla el mundo externo de la norma jurídica mientras que el pensamiento teórico dogmático se centra en el interno.⁴⁴ Como señala Pound el trabajo de los juristas es hacer coincidir la aplicación del derecho con el derecho escrito, haciendo que este se alinee con su aplicación en la realidad.⁴⁵ Este camino no es unidireccional sino circular, lo que implica, la interacción continua entre el mundo jurídico y el mundo real.⁴⁶

No hay que olvidar que la investigación empírica legal aporta cuestiones e hipótesis más pragmáticas⁴⁷ que la investigación dogmática y centrada en cuestiones sobre cómo funciona el sistema legal, focalizando su estudio de la norma jurídica en el legislativo, jueces, abogados, fiscales y en los ciudadanos que se ven envueltos en el sistema judicial.⁴⁸

Es importante para tener un análisis de la norma jurídica interna y externa no hacer una separación y distinción entre la investigación legal tradicional y la investigación interdisciplinar moderna.⁴⁹ Esto evitaría uno de los problemas que se plantean ante el empirismo en las ciencias jurídico-penales, que no es otro, que la posibilidad de que se produzca un socavamiento de la credibilidad moral del Derecho penal.⁵⁰ Todo lo contrario. Conseguir un reconocimiento empírico legitima el cambio social mediante las normas jurídicas.

Desde este punto de vista podemos centrarnos en una investigación cualitativa y cuantitativa. Sin entrar en la discusión de cuál es la mejor para un determinado estudio y conocimiento o las limitaciones de cada una de ellas, en la cualitativa vamos a centrarnos en los hechos construidos de forma social, como la percepción y el entendimiento del derecho y la justicia por parte de los sujetos, ya sea mediante métodos etnográficos en el ámbito jurídico,⁵¹ workshops o casos de estudio. En la cuantitativa se examinan hechos legales que son medibles.⁵² La cualitativa nos sirve para entender un determinado fenómeno, en nuestro caso cómo

⁴³ ARGYROU, Aikaterini. "Making the Case for Case Studies in Empirical Legal Research" *Utrecht Law Review*. 2017, Vol. 13, n° 3, p. 96.

⁴⁴ HART, HLA. *The Concept of Law*. Oxford, [s. n.], 1994, p. 89.

⁴⁵ POUND, Roscoe. "Law in Books and Law in Action" *American Law Review*, 1910, p. 36.

⁴⁶ CHEVALIER, Danielle Antoinette Marguerite. "'A Continuous Process of Becoming': The Relevance of Qualitative Research into the Storylines of Law" *Erasmus Law Review*. 2018, Vol. 11, n° 2, p. 95.

⁴⁷ MIRÓ LLINARES, Fernando. *El progreso de la dogmática penal (y sus problemas). Aproximación a la estructura de la evolución de la dogmática penal*. Valencia, [s. n.], 2022 (en imprenta).

⁴⁸ VAN DIJCK, Gijs, SVERDLOV, Shahar y BUCK, Gabriela. "Empirical Legal Research in Europe: Prevalence, Obstacles, and Interventions" MASCINI, Peter (dir.), *Erasmus Law Review*. 2018, Vol. 11, n° 2, p. 106.

⁴⁹ SCHRAMA, Wendy. "How to carry out interdisciplinary legal research Some experiences with an interdisciplinary research method" *Utrecht Law Review*. 2011, Vol. 7, n° 1, p. 149.

⁵⁰ ROBINSON, Paul H. "¿Una tregua en la guerra de los principios distributivos? Merecimiento empírico, credibilidad moral y la interiorización de las normas sociales" en MIRÓ LLINARES, Fernando y FUENTES OSORIO, Juan Luis (dir.), *El derecho penal ante «lo empírico». Sobre el acercamiento del derecho penal y la política criminal a la realidad empírica*. Madrid, Marcial Pons, 2022, p. 40.

⁵¹ CHEVALIER, Danielle Antoinette Marguerite, *cit.*, p. 96.

⁵² GARCÍA ESPAÑA, Elisa, DÍEZ RIPOLLÉS, José Luís., PÉREZ JIMÉNEZ, Fátima., BENÍTEZ JIMÉNEZ, María José, CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel. "Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización". *Revista Española De Investigación Criminológica*, 2010, 8.

entienden los sujetos implicados la norma que tienen que aplicar, mientras que la cuantitativa intenta dar una explicación de un hecho concreto.

En el trabajo realizado en el proyecto SAT-LAW, del que se deriva esta investigación, se realizó el análisis desde metodologías mixtas,⁵³ cualitativa y cuantitativa, entendidas como cualquier investigación que usa más de una técnica o estrategia para estudiar un fenómeno o varios fenómenos que se encuentren conectados.⁵⁴ Para ello se utilizaron grupos focales y una encuesta en todos los países de nuestra investigación, que se complementan y se retroalimentan mutuamente, dándonos diferentes visiones y perspectivas de un mismo fenómeno, que nos va a permitir tener un acercamiento comprensivo desde los estudios jurídicos empíricos. Cada una de las metodologías aplicadas aporta un conocimiento diferente sobre el fenómeno que se quiere observar. Con la suma de ellas se obtiene un conocimiento más cercano a la realidad que se quiere observar y eso no va a permitir tener un análisis más certero de la situación en la que se encuentra un determinado texto legislativo en su aplicación real. Así, para realizar la encuesta en la que se basa esta investigación, me he valido de los comentarios en el grupo focal para mejorar el borrador del cuestionario, antes de lanzar el definitivo.

4. Análisis cuantitativo de los problemas encontrados por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

La encuesta fue diseñada (Anexo I) para obtener la opinión general de los que tienen un contacto directo con la aplicación de la OEI. El universo de la investigación constaba de personas ligadas a la orden europea de investigación: jueces, fiscales, abogados, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y personal de prisiones.⁵⁵ De los cuales, para esta investigación, sólo vamos a estudiar los dos últimos grupos para analizar cuáles son los problemas que existen entre aquellos que han de ejecutar la medida solicitada. El objetivo fue recolectar datos relacionados con su experiencia práctica para detectar sus dificultades y problemas en relación con la implementación de la OEI a nivel nacional, elementos cuantitativos (problemas con el coste de la medida y cuántas medidas se pueden llevar a cabo) y detalles de especial importancia en el proceso de adopción de la misma. El cuestionario se distribuyó por los miembros del consorcio y mediante las redes de asociaciones de profesionales. Los países que participaron fueron España, Italia, Francia, Malta, Chipre, Grecia, República Checa y Bulgaria.

El cuestionario fue diseñado para obtener información de diferentes grupos de interesados y desde diferentes niveles de aplicación de la orden europea de investigación. Fue probado en un piloto por los participantes en el grupo focal en España. La información que proveyeron fue de gran ayuda para adaptar parte de las preguntas según su experiencia profesional. La información suministrada por cada grupo profesional fue diferente ya que las

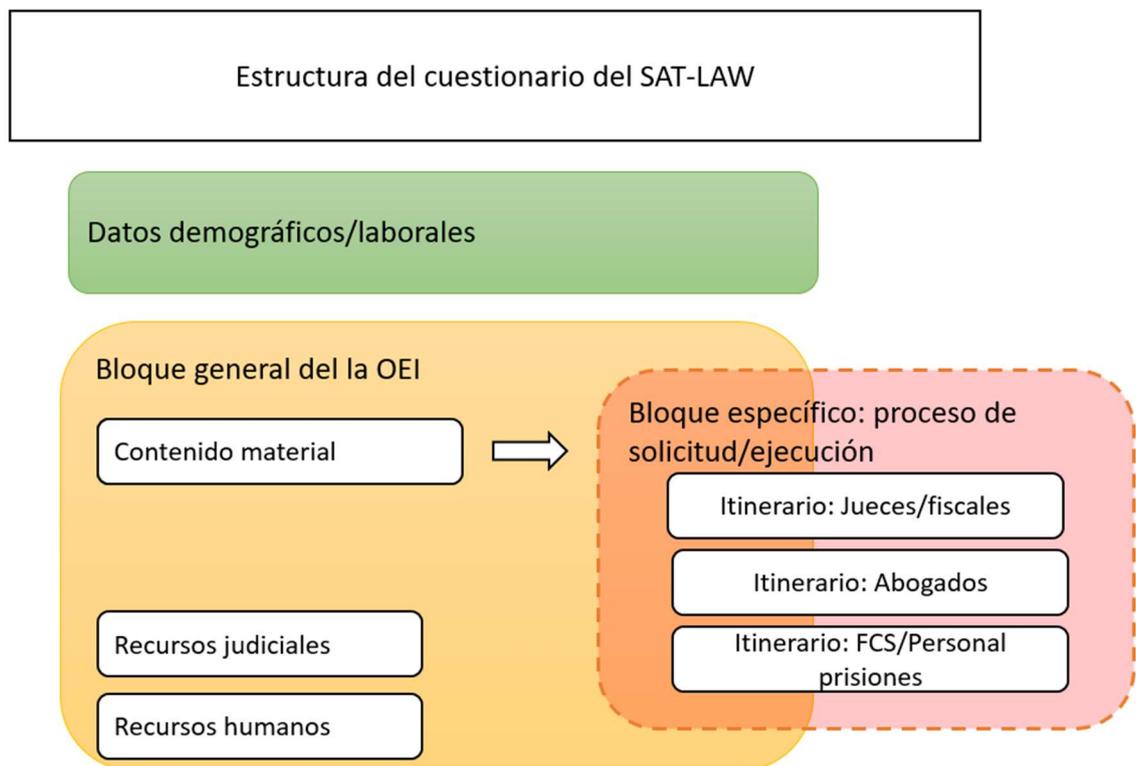
⁵³ HEAP, Vicky y WATERS, Jaime. "Using mixed methods in criminological research" en DAVIES, Pamela y FRANCIS, Peter (dir.), *Doing criminological research*. 3.ª ed. Los Ángeles, SAGE, 2018, p. 113-160.

⁵⁴ NIELSEN, Laura Beth. "The need for multi-method approaches in empirical legal research" en CANE, Peter y KRITZER, Herbert M. (dir.), *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*. Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 953.

⁵⁵ Sobre la metodología cfr. PÉREZ JIMÉNEZ, Fátima, BECERRA MUÑOZ, José, AGUILAR CONDE, Araceli, "Cómo perciben los menores infractores la justicia que se les aplica: un acercamiento desde la justicia procedimental" *Revista Española De Investigación Criminológica*, 2018, 16

responsabilidades de cada grupo profesional tienen en el proceso y el nivel en el que se encuentran en el mismo varían, siendo necesario recabar información de todos los sujetos. Un juez que solicite una orden tiene una relación diferente con el instrumento jurídico que uno que se encuentre ejecutándola. El primero puede tener un problema intentando determinar quién es la autoridad a la que debe solicitar la medida mientras que el juez de ejecución no se va a encontrar con un problema de este tipo, pero va a tener un problema añadido en el caso de que se solicite aplicar una medida que no es posible en su país. Los plazos temporales establecidos no son iguales desde la experiencia de una autoridad que tiene que ejecutar una orden que desde el punto de vista de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o de los funcionarios de prisiones, quienes, al estar en los eslabones finales de la cadena en el proceso de ejecución, tienen menos tiempo para materializar la medida requerida por la parte solicitante.

La encuesta consta de tres bloques de preguntas, uno primero sobre datos sociodemográficos generales y de situación laboral, datos procesales y cuestiones generales de la encuesta; una segunda parte con tres itinerarios para los que sólo han trabajado con el proceso de solicitud, otro para los que tienen experiencia con el proceso sobre ejecución y un tercero sobre los dos procesos, tanto en la solicitud como en la ejecución. Cada uno de ellos contra de preguntas adaptadas dependiendo de la profesión que ejerce.



Esquema del cuestionario

El cuestionario fue traducido a siete lenguas: español, italiano, griego, inglés, francés, búlgaro y checo, ofreciéndoles la posibilidad de contestarlo en su lengua materna o en inglés. Esto ha impedido que se pudiese hacer un análisis por países, ya que algunos de los que respondieron lo hicieron en inglés sin señalar su nacionalidad.

Hay que indicar que el resultado de la encuesta sólo muestra tendencias y no una representación del universo de todos los implicados en la orden europea de investigación. No hay que olvidar que los datos fueron recogidos en 2019, en los primeros años de entrada en

vigor de la orden de investigación y todavía no existía un universo amplio de participantes. Sin embargo, se considera que la muestra ha sido suficiente para detectar las fortalezas y las debilidades principales en la utilización de este instrumento de cooperación judicial a nivel europeo permitiendo detectar algunos problemas de interés.

El análisis de los datos obtenidos de la encuesta y la visualización de los resultados se han llevado a cabo utilizando el programa Tableau. Se ha realizado un análisis descriptivo de los problemas que se presentan en la solicitud y en la ejecución, detectando las respuestas con mayor respuesta que nos van a señalar los elementos claves que suministran los encuestados, centrándonos en su valor cualitativo y no exclusivamente en su valor estadístico.⁵⁶ La visualización por mapas de intensidad de color nos permite identificar rápidamente los elementos claves de nuestro análisis.

La investigación cuantitativa sobre materias legales es bastante inusual y es por eso por lo que las instituciones judiciales no están acostumbradas a la realización de encuestas. Si tenemos en cuenta que, además el objeto de la investigación no era en el momento de la realización de la encuesta muy conocido por la novedad de la orden europea de investigación y porque no había muchos ejercientes familiarizados con ella lo que hizo que el objetivo de conseguir 500 respuestas a la encuesta fuera poco realista. Una solución fácil hubiese sido distribuir la encuesta de forma genérica, sin embargo, el resultado hubiese sido desalentador porque, como se puede observar en los grupos focales, el número de profesionales utilizando este instrumento de colaboración es bajo. Las cifras hubieran mostrado que el 95% de los jueces no utilizan esta herramienta o no tienen conocimiento de su existencia y sólo el 5% podría suministrar información relevante al proyecto. Este 5% puede quedar escondido por la mayoría de los jueces que no van a poder dar una información relevante. Por esta razón, se optó por usar la técnica de muestreo no probabilístico conocido como "bola de nieve" para encontrar a los sujetos que nos interesaban que contestasen al cuestionario y así sondear los problemas reales que los profesionales que han tenido en ese corto espacio de tiempo de vida de la orden europea de investigación.

Tenemos dos ejemplos de situaciones similares en los que el universo de investigación es muy pequeño: la investigación con pacientes en la investigación médica y en investigación criminológica con criminales. Siguiendo el ejemplo de la investigación en medicina con pacientes⁵⁷, utilizamos la técnica de muestreo por bola de nieve proporcionando el enlace a la encuesta a expertos seleccionados por lo socios del consorcio SAT-LAW. Aunque la selección de la muestra mediante esta técnica de muestreo puede seleccionar a personas con las mismas características y opiniones⁵⁸, en nuestro caso, las características de haber trabajado con la orden europea de investigación. En concreto, uno de los objetivos principales del proyecto es la opinión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los funcionarios de prisiones. Puede parecer que su experiencia no es importante, pero, por el contrario, por su conocimiento específico de la aplicación de la orden europea de investigación es una fuente de información que puede mejorar la relevancia⁵⁹ y legitimación de este instrumento de colaboración.

⁵⁶ EPSTEIN, Lee y MARTIN, Andrew D. "Quantitative Approaches to Empirical Legal Research" en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*. Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 918.

⁵⁷ MCINNES, Rhona J., GILLESPIE, Nicola, CROSSLAND, Nicola, et al. "Women's views about a free breast pump service: Online survey informing intervention development" *Maternal & Child Nutrition*. 2019, Vol. 15, n° 2, p. 3 y ss.

⁵⁸ FLANAGAN, Jennifer y LEWIS, Vance. "Marked inside and out: an exploration of perceived stigma of the tattooed in the workplace" *Equality, Diversity, and Inclusion: An International Journal*. 2019, Vol. 38, pp. 87-106.

⁵⁹ CARON-FLINTERMAN, J. Francisca, BROERSE, Jacqueline E. W. y BUNDERS, Joske F. G. "The experiential knowledge of patients: a new resource for biomedical research?" *Social Science & Medicine* (1982). 2005, Vol. 60, n° 11, pp. 2575-2584.

Siguiendo esta estrategia se han conseguido 353 personas de estos cuatro ámbitos profesionales que han utilizado el enlace de acceso a la encuesta lo que es un buen número dadas las características de los sujetos que se buscaban. Las personas que han completado la encuesta han sido 169 en el total de todos los sectores, lo que nos da un número suficientes para el objetivo de esta investigación. Quisimos observar las tendencias dentro de los problemas que encontramos en los grupos focales y no una explotación representativa de los datos obtenidos. Si vemos los datos sobre dónde los participantes dejaron de contestar podemos concluir que muchos sólo entraron en la encuesta, pero no pasaron de las dos primeras páginas, la primera (página 0) daba las instrucciones sobre cómo rellenar el cuestionario y la política de protección de datos y cómo ejercer sus derechos (41 de los que entraron en el formulario). En la primera página es dónde fallaron más encuestados, en la cual, se preguntaba sobre si habían participado en una orden europea de investigación. Dando como resultado que los que no tenían este requisito dejaron de rellenar el cuestionario. El número total fue de 74 personas que no es un número muy grande dada la dificultad de encontrar a las personas que realmente nos interesan para nuestro trabajo. El número de respuestas totales correctas fueron de 178.

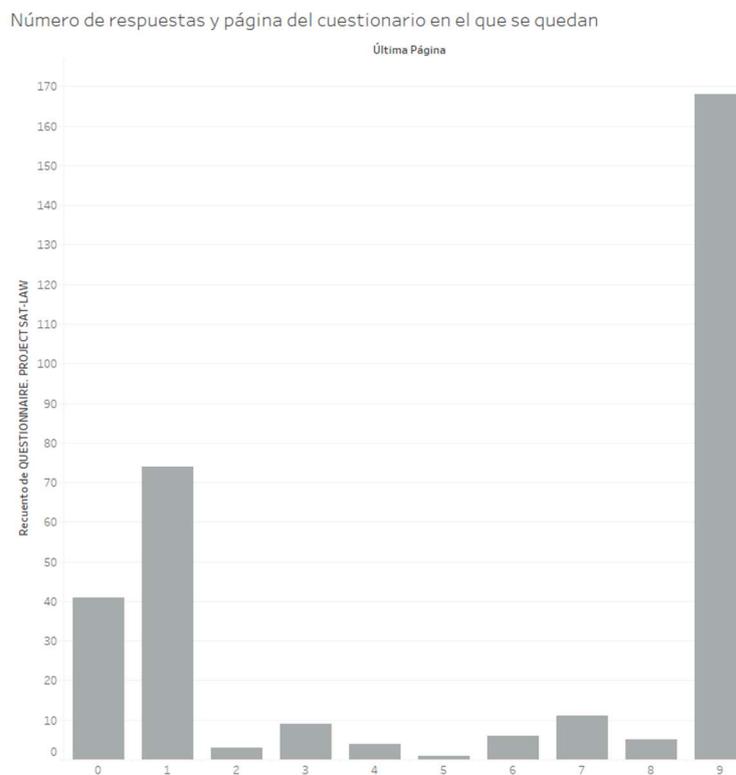


Figura 1

A la hora de diseñar nuestra encuesta se realizó una división en los dos dominios principales: el proceso de solicitud o ejecución de la orden y los diferentes profesionales. Con estos dos ítems podremos describir los principales problemas que en la actualidad se encuentran aparejados a la orden europea de investigación. Los diferentes itinerarios posibles que se van a dar nos permiten saber dónde se encuentran los principales problemas independientemente de que se comentase en los grupos focales o no.

La encuesta fue pensada para que se pudiera contestar rápidamente por los profesionales. El sujeto al que le tocara el itinerario más largo no necesitaría más de cinco minutos para finalizar de contestar todas las preguntas con el fin de conseguir las respuestas adecuadas, teniendo en cuenta que, como hemos señalado, no es común el realizar estudios

empíricos en cuestiones jurídicas y más cuando, como se puede observar con los grupos focales, estos profesionales tienen una falta de tiempo para estas actividades. Como se puede observar en el grado de participación, una vez se ha comenzado a realizar el cuestionario el número de bajas ha sido muy bajo. Las bajas en 0 y 1 se refieren a la página de instrucciones y a la primera del cuestionario. Son casos en que entendido de lo que va el estudio o se decide no seguir con la encuesta. Al mismo tiempo, son casos en los que se deja para más adelante, teniendo que empezar con otro registro nuevo. Es por ello por lo que se descartan todas las respuestas que no han finalizado completamente el cuestionario.

4.1. Visión sociodemográfica/laboral

Dentro de la muestra seleccionada en la encuesta vamos a centrarnos, para nuestro objeto de estudio únicamente en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y funcionarios de prisiones. Este sector profesional puede intervenir tanto en la solicitud de medidas como en la ejecución de estas. En nuestro país la solicitud de pruebas no se va a realizar formalmente, pero sí es cierto que las pueden solicitar mediante el juez de instrucción o la fiscalía, pero en otros ordenamientos sí tienen competencia, por tanto, vamos a analizar los datos que se han podido recopilar, aunque en nuestro ordenamiento jurídico no sean de tanta relevancia.

La distribución de la participación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no ha sido homogénea. Existen dos tipos de elementos que hacen que no sea posible. Por un lado, un número mayor de hombres trabajando en ese sector, con lo que las mujeres tienen un número inferior de respuestas a la encuesta, y a la hora de trabajar con la OEI existen tres posibilidades de participación: sólo como autoridad ejecutiva, sólo como autoridad emisora o en ambos casos.

De las aportaciones por sexo en la OEI destacan que los hombres han participado más dentro de las medidas como autoridad ejecutiva, mientras que las mujeres colaboran más en ambos procesos (figura 2). En los dos casos en los que menos participan es en la emisión de la orden, que es bastante lógico porque la solicitud de una OEI no está exclusivamente en sus manos en todos los países en que se realizó la encuesta.



Figura 2

4.2 Dificultades encontradas

Uno de los objetivos de la encuesta es detectar las dificultades a los que se enfrentan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. A esta pregunta encontramos que la respuesta es bastante similar entre hombres y mujeres (figura 3). En los dos casos las respuestas más señaladas fueron las mismas: la adaptación de la medida a la solicitada por la autoridad de emisión por no poder aplicarla y, la respuesta más aceptada con diferencia de todas las posibles, los problemas lingüísticos. El 48% de las respuestas totales que afirmaban haber tenido algún tipo de dificultad destacan este problema, teniendo un impacto mayor en los hombres que en las mujeres proporcionalmente.

Dificultades encontradas/Sexo

		Nombres de campo de tabla dinámica				
		5.A.3.c ¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud? (Adaptación de la medida (incluidos los costes) si la medida solicitada no podría ser directamente aplicada)	5.A.3.c ¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud? (Evaluación respecto a los Derechos Fundamentales)	5.A.3.c ¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud? (Había una medida similar aunque no igual a la solicitada)	5.A.3.c ¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud? (La medida solicitada no se puede aplicar)	5.A.3.c ¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud? (Problemas lingüísticos)
Sí	Hombre	20,45%	6,82%	6,82%	9,09%	38,64%
	Mujer	4,55%		2,27%	2,27%	9,09%

Figura 3

Es destacable que el número de respuestas totales destacan que no han tenido dificultades con la OEI. En todas las respuestas destaca con mucha diferencia las respuestas relativas a no tener dificultades, tanto en hombres como en mujeres. Salvo en el caso de los problemas lingüísticos, en donde la diferencia es mucho menor la diferencia entre los sí y los no, en cada uno de los sexos (figura 4).

Dificultades encontradas

		Nombres de campo de tabla dinámica				
		5.A.3.c ¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud? (Adaptación de la medida (incluidos los costes) si la medida solicitada no podría ser directamente aplicada)	5.A.3.c ¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud? (Evaluación respecto a los Derechos Fundamentales)	5.A.3.c ¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud? (Había una medida similar aunque no igual a la solicitada)	5.A.3.c ¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud? (La medida solicitada no se puede aplicar)	5.A.3.c ¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud? (Problemas lingüísticos)
No	Hombre	13,21%	15,47%	15,47%	15,09%	10,19%
	Mujer	2,64%	3,40%	3,02%	3,02%	1,89%
Sí	Hombre	3,40%	1,13%	1,13%	1,13%	6,42%
	Mujer	0,75%		0,38%	0,38%	1,51%

Figura 4

Como hemos visto no son muchos los miembros de este sector que han participado en la solicitud de una OEI. De los que han participado destacan como problemas los mismos que se han señalado anteriormente: primero los problemas lingüísticos y después la adaptación de la medida cuando no puede ser directamente aplicada. Como en el análisis anterior los problemas referidos a los Derechos Fundamentales se encuentran en el último lugar (figura 5).

¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud?

		Nombres de campo de tabla dinámica					Total general
Valores de campo de tabla dinámica		5.A.3.c Adaptación de la medida (incluidos los costes) si la medida solicitada no podría ser directamente aplicada	5.A.3.c Evaluación respecto a los Derechos Fundamentales	5.A.3.c Había una medida similar aunque no igual a la solicitada	5.A.3.c La medida solicitada no se puede aplicar	5.A.3.c Problemas lingüísticos	
Sí		25,00%	6,82%	9,09%	11,36%	47,73%	100,00%

Figura 5

Las dificultades no se distribuyen de forma homogénea entre todos los grupos de edad (figura 6). Centrándonos en las respuestas positivas y distribuyéndolas de forma proporcional entre los grupos de edades destacan, como era previsible por las respuestas antes analizadas que los dos grupos más mayoritarios, edades entre 35 y 44 y de 45 a 54 años, señalan como dificultad más grande los problemas lingüísticos a la hora de trabajar con la OEI. El segundo problema más importante vuelve a ser el de la adaptación de la medida cuando no se puede aplicar directamente, al igual que con el análisis de las respuestas por sexo, que se da en todos los grupos de edad. La única variación es la segunda respuesta del grupo más numeroso, el de los grupos entre 35-44 años que destaca claramente como segundo y tercer problema que la medida solicitada no se pueda aplicar y que la medida no fuese igual a la solicitada. El problema que menos problemas presentaba era la del respeto a los Derechos Fundamentales porque el control judicial de la OEI permite que cuando llega la ejecución a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la OEI se encuentre libre de los problemas jurídicos relativos a los Derechos Fundamentales.

¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud?

Valores de campo de tabla dinámica	2. Edad	Nombres de campo de tabla dinámica					Total general
		5.A.3.c Adaptación de la medida (incluidos los costes) si la medida solicitada no podría ser directamente aplicada	5.A.3.c Evaluación respecto a los Derechos Fundamentales	5.A.3.c Había una medida similar aunque no igual a la solicitada	5.A.3.c La medida solicitada no se puede aplicar	5.A.3.c Problemas lingüísticos	
Sí	25-34	6,82%				6,82%	13,64%
	35-44	4,55%	4,55%	6,82%	9,09%	20,45%	45,45%
	45-54	6,82%	2,27%	2,27%		15,91%	27,27%
	55-64	6,82%				4,55%	11,36%
	64+				2,27%		2,27%
Total		25,00%	6,82%	9,09%	11,36%	47,73%	100,00%

Figura 6

Las medidas más solicitadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado son las que no estaban expresamente citadas por la pregunta (figura 7). Es “Otra” la respuesta más elegida por los encuestados. Es cierto que por “Otra” puede ser un número muy grande de medidas, pero nos sirve para destacar que la variedad de posibilidades que permite la OEI es muy grande. De las respuestas cerradas destaca la obtención de pruebas en tiempo real, continuada y por un cierto periodo de tiempo, el testimonio de testigos o sospechosos que se encuentran en otro país y la obtención de información bancaria o financiera. Las dos respuestas con menor porcentaje son la investigación encubierta y el traslado temporal de personas detenidas.

¿Qué clase de medida solicitó?

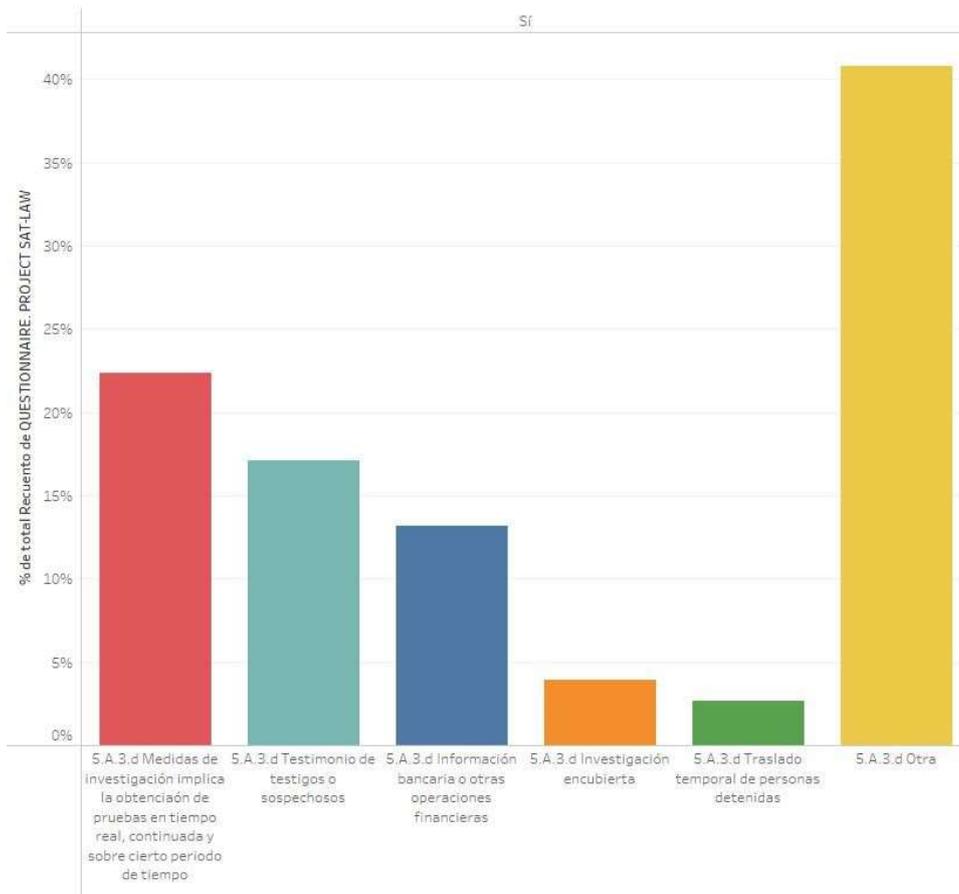


Figura 7

A diferencia de los problemas encontrados en la ejecución de una medida, en donde destacaba la respuesta de adaptación de la medida, sobresale como segundo problema la evaluación del respeto a los Derechos Fundamentales y el hecho de que hubiese una medida similar, aunque no igual a la solicitada. Los problemas lingüísticos, en este procedimiento de solicitud, dejan de ser el problema más importante para pasar a los últimos lugares en todas las franjas de edad (figura 8). En este procedimiento destacan la participación de las edades comprendidas entre los 35-54 años teniendo un comportamiento muy diferente a la hora de señalar las respuestas entre los de 35 a 44 y los de 45 a 55. En el primero destacan problemas respecto a las medidas que se pueden aplicar, sí habría una medida similar, aunque no igual a la solicitada y la evaluación respecto a los Derechos Fundamentales, mientras que en el segundo grupo las respuestas se dividen de forma más o menos homogénea entre todas las posibles respuestas.

¿Qué clase de dificultades ha encontrado rellenando la solicitud?

Valores de campo de tabla dinámica	2. Edad	Nombres de campo de tabla dinámica				
		5.A.3.c Adaptación de la medida (incluidos los costes) si la medida solicitada no podría ser directamente aplicada	5.A.3.c Evaluación respecto a los Derechos Fundamentales	5.A.3.c Había una medida similar aunque no igual a la solicitada	5.A.3.c La medida solicitada no se puede aplicar	5.A.3.c Problemas lingüísticos
Sí	25-34	27,27%				14,29%
	35-44	18,18%	66,67%	75,00%	80,00%	42,86%
	45-54	27,27%	33,33%	25,00%		33,33%
	55-64	27,27%				9,52%
	64+				20,00%	
	Total		100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Figura 8

4.3 Medidas solicitadas

A la hora de solicitar las medidas con respecto a la edad de los implicados en la OEI nos encontramos respuestas muy similares a las medidas implementadas (figura 9). Vuelve a resaltar la respuesta de Otra, cajón de sastre en la que entran muchas medidas diferentes. Con respecto a las medidas específicas que se encuentran en la respuesta el resultado es el mismo que en el caso anterior, primero la obtención de pruebas en tiempo real, continuada y sobre cierto periodo de tiempo, el testimonio de testigos o sospechosos, la información bancaria u otras operaciones financieras, la investigación encubierta y, finalmente, el traslado temporal de personas detenidas.

¿Qué clase de medida solicitó?

2. Edad	5.A.3.d Medidas de investigación implica la obtención de pruebas en tiempo real, continuada y sobre cierto periodo de tiempo	5.A.3.d Testimonio de testigos o sospechosos	5.A.3.d Información bancaria o otras operaciones financieras	5.A.3.d Investigación encubierta	5.A.3.d Traslado temporal de personas detenidas	5.A.3.d Otra
	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
25-34	2,63%	2,63%	1,32%			5,26%
35-44	7,89%	9,21%	7,89%	1,32%		17,11%
45-54	9,21%	5,26%	3,95%	2,63%	2,63%	13,16%
55-64	1,32%					5,26%
64+	1,32%					

Figura 9

Dentro del procedimiento de ejecución, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y funcionarios de prisiones señalan que las medidas que más han implementado son las de testimonio de sospechosos o testigos, seguidas de las de obtención de pruebas en tiempo real y de la información sobre operaciones bancarias y financieras (figura 10). Coinciden las tres medidas más solicitadas con las tres medidas más aplicadas. No es de extrañar que la medida

de aportar testimonio por parte de sospechoso o testigo sea la más implementadas puesto que por medios materiales y económicos es la más sencilla de aplicar.

Qué medidas ha implementado

Valores de campo de tabla dinámica	Nombres de campo de tabla dinámica						
	5.B.3.c Testimonio de sospechoso o testigo	5.B.3.c Medidas de investigación que implican la obtención del pruebas en tiempo real, continúa y sobre un periodo determinado	5.B.3.c Información sobre operaciones bancarias y financieras	5.B.3.c Traslado temporal de personas detenidas	5.B.3.c Audiencia por videoconferencia u otra transmisión audiovisual	5.B.3.c Investigaciones encubiertas	5.B.3.c Otras
Sí	40,38%	14,42%	11,54%	4,81%	1,92%	1,92%	25,00%

Figura 10

Uno de los objetivos principales del SAT-LAW es la de crear los instrumentos de formación para los sujetos implicados en la OEI. De las preguntas reservadas para este fin en el cuestionario podemos resaltar los siguientes puntos en relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y funcionarios de prisiones. Podemos destacar con diferencia un problema destacable y es la baja formación recibida para la aplicación de un instrumento tan importante y técnico para la cooperación judicial penal como es la OEI. Más del cincuenta por ciento no recibe ningún tipo de formación (figura 11).

De los pocos que responden que han recibido formación esta consiste en asistir a charlas o una guía explicativa. Aproximadamente un 34% de los encuestados (figura 11).

4.4 Formación recibida y formación deseada

Tipo de formación recibida

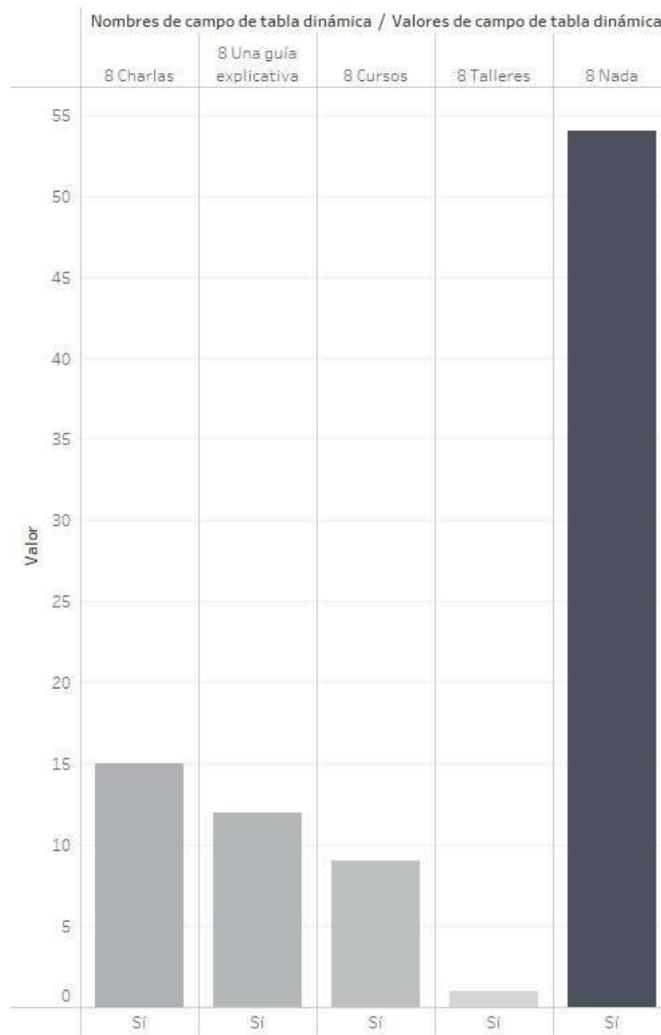


Figura 11

Aun destacando la poca formación extra que reciben, destaca el hecho de que, según la edad, son los grupos más jóvenes los que reciben la mayoría de la instrucción en los segmentos inferiores a 54 años. Repitiendo los parámetros del estudio general, salvo en el sector de 35 a 44 que reciben más formación por medio de guías explicativas (figura 12).

Tipo de formación recibida

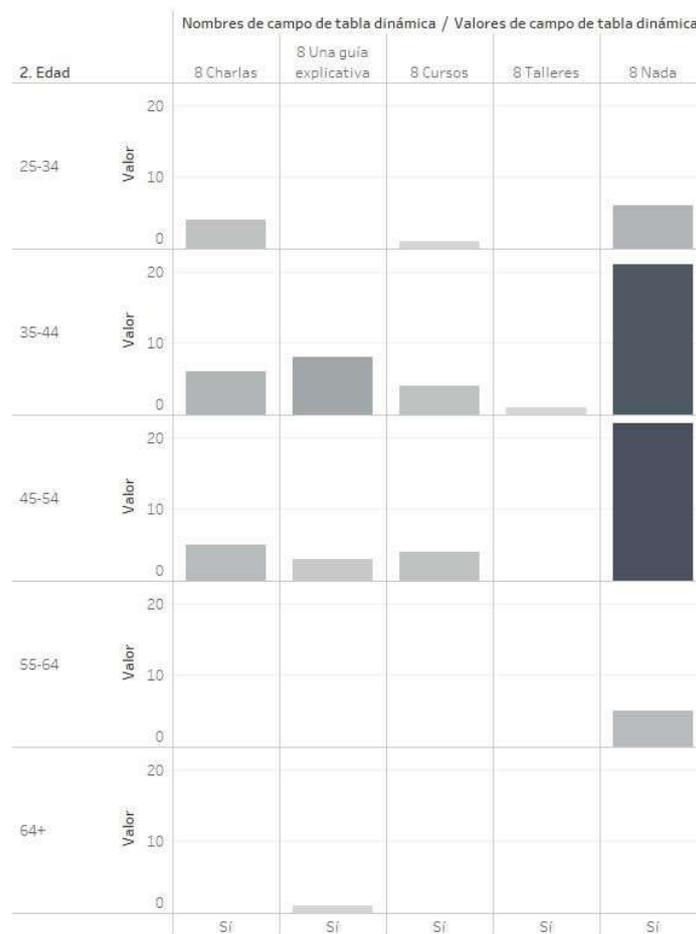


Figura 12

Esta realidad sorprende con la percepción que tienen ellos de la formación que realmente es útil. Así en casi todos los grupos de edad representativos consideran más útiles los cursos de formación que simplemente unas charlas. Seguido de las guías explicativas que son útiles porque sirven de material de referencia permanente. Lo que sí parece claro es que las charlas no consiguen el fin perseguido de formación.

Un punto interesante es el de los talleres (figura 13). Sin ser la medida preferente por su utilidad, sí que consigue buenas puntuaciones como medida formativa que, sin embargo, no se está aplicando. Si consideramos los cursos y talleres como sistemas de formación en los que los alumnos pueden tener un rol activo en la formación y las charlas como un sistema más pasivo, nos podemos percatar de que la formación deseada es más de colaboración y con un rol activo que uno más pasivo.

De las respuestas que ofrecimos sólo las guías permitían tener un material escrito al que poder recurrir en caso de duda. Sin duda su aceptación es importante para los involucrados en el procedimiento de emisión o ejecución de una OEI.

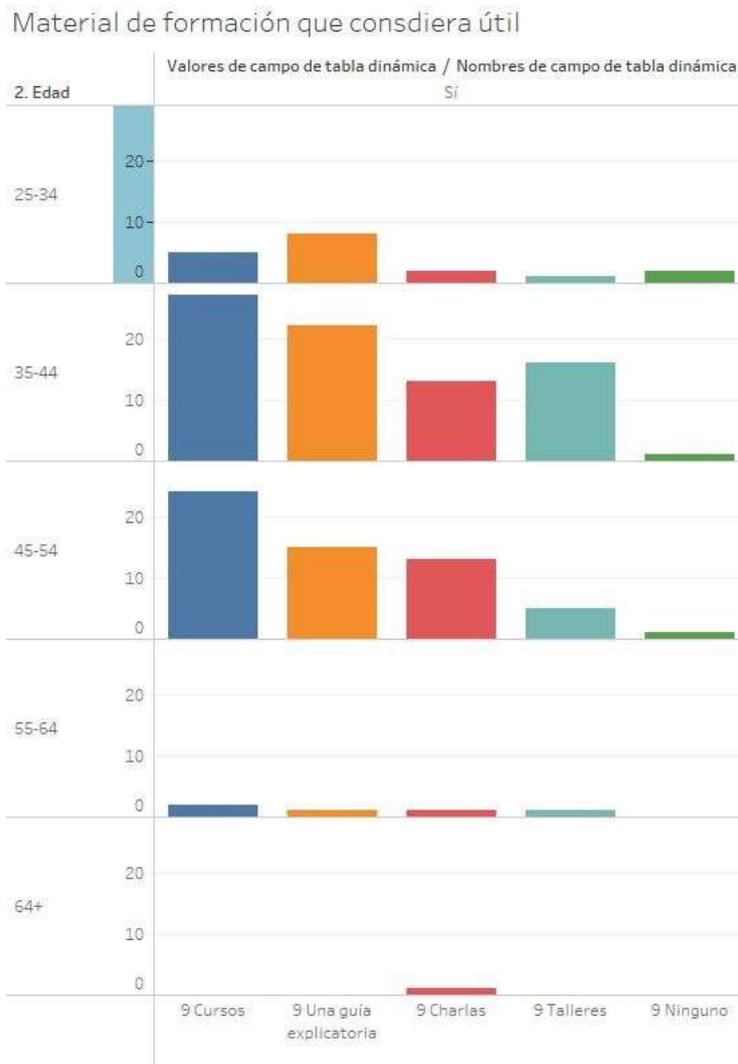


Figura 13

Finalmente, nos centramos en la valoración de la OEI como instrumento de trabajo. En general la valoración es positiva. Los grupos por edad minoritarios de la encuesta tienen una valoración positiva o positiva con posibles mejoras que se puedan implementar. En los mayoritarios (35-44 y 45-54) es donde aparecen las reticencias a su utilidad. Aun así, en ninguno de los casos supera el 5% de no aceptación. Cabe destacar que para las mujeres es un instrumento que es fácil de utilizar.

4.5 Valoración de la OEI

En general, podemos decir que la inclusión de la OEI ha sido positiva. Dado que cuando se realizó el estudio había transcurrido poco tiempo desde su entrada en vigor es normal que haya todavía dudas sobre cómo interpretar determinados preceptos y cómo realizar los procedimientos exigidos. Estos puntos se pueden ver cuando la respuesta es fácil de utilizar, pero tiene parte de mejora es en todos los casos la más señalada. Este proceso de rodaje y la formación que reciban los implicados es clave para la buena y correcta utilización de este instrumento (figura 14).

¿Encuentra la OEI fácil de utilizar?

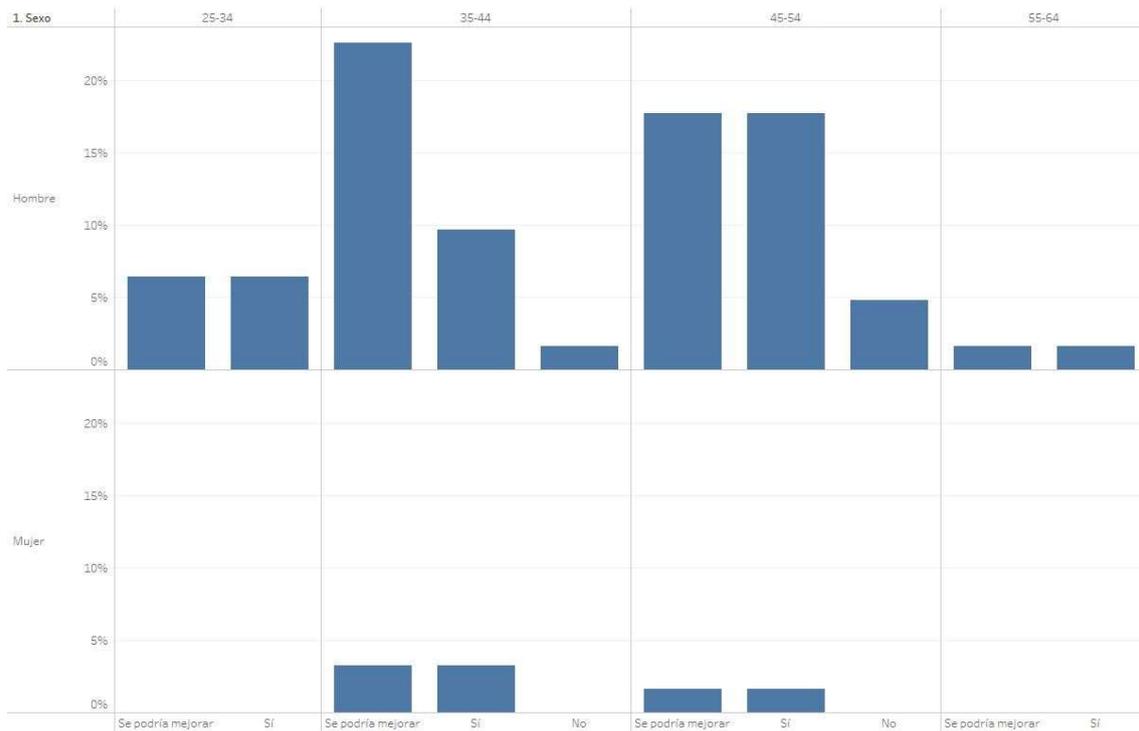


Figura 14

No hay que olvidar que la OEI surge como un instrumento de mejora de la cooperación judicial penal con un predecesor, la ayuda judicial mutua. Si analizamos las respuestas de los implicados en la ejecución de las medidas consideran que es un instrumento que ofrece más ventajas que su predecesor (figura 15). La segunda respuesta es que aun mejorando el sistema anterior tiene margen de mejora. Como ya hemos podido observar en las respuestas anteriores los problemas y dificultades están localizados en determinados puntos clave que pueden ser abordados de forma no muy problemática para mejorar el texto legal que se tiene en la actualidad. Con respecto a si resuelve problemas o crea más problemas que su predecesor tenemos que afirmar que existe una valoración positiva, aunque es cierto, que los problemas se detectarán con el uso extendido de la OEI y para eso hace falta un tiempo de rodaje.

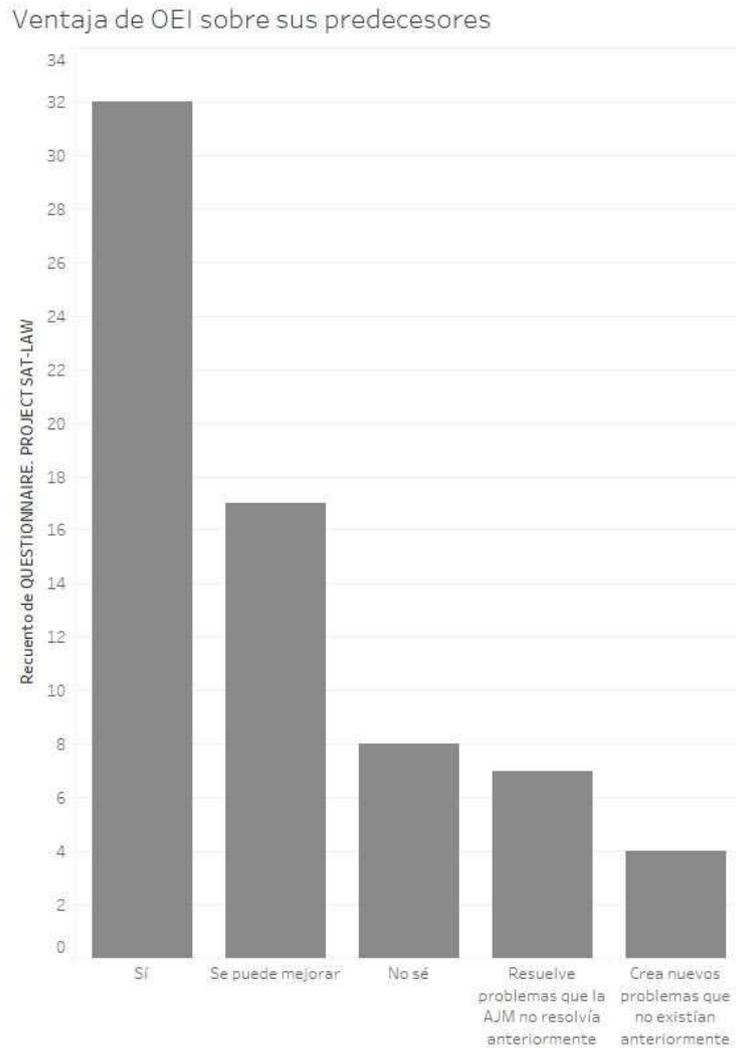


Figura 15

5. Conclusiones

La aportación de los estudios empíricos a la norma nos permite salir del análisis teórico de despacho para poder contrastar en la realidad la funcionalidad de la norma. Esto va a permitir analizar los problemas que ven los sujetos que están involucrados en su aplicación ofreciendo una información al análisis dogmático de gran valor. Es una herramienta científica que va a transformar el estudio de las normas.

La OEI, como toda norma europea, tiene que implementarse en diferentes culturas jurídicas y con diferentes actores. Esto implica una aplicación de la norma desde diferentes entornos y que plantean diferentes retos. Aunque el análisis dogmático es bastante homogéneo en Europa, cuando se pregunta a los actores no funciona de forma igual.

Al analizar las respuestas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado nos encontramos que los problemas se centran en dos aspectos principales: el idioma de trabajo y el tipo de medida que se solicita y cómo se va a realizar, si se puede.

Otro de los aspectos prácticos que hemos detectado es que no se ha recibido una formación adecuada para la implementación del nuevo instrumento jurídico. Además, los sistemas de formación no son los más adecuados según la experiencia de los implicados. Lo cual dificulta la implementación de la misma. En general se prefiere una formación más activa por parte de los participantes que una mera charla en la que las personas a las que van dirigidas están más pasivas.

La valoración de la norma, con respecto a los antecedentes de cooperación judicial, es positiva. En general se considera que la OEI aporta beneficios respecto de su precedente. Sin embargo, sigue habiendo posibles mejoras de la misma. Es normal también debido al poco tiempo que llevaba en vigor la norma cuando se realizó la encuesta con los implicados.

Desde el punto de vista de la innovación metodológica hay que dar una valoración muy positiva. La información aportada enriquece el proceso de análisis de la norma que puede ser utilizada desde el punto de vista de las propuestas de *lege ferenda* como de análisis de los recursos que se deben destinar para cumplir con su finalidad.

Anexo:

QUESTIONNAIRE. PROJECT SAT-LAW

Instructions

Article 37 of the European Directive 2014/41 of the European Investigation Order (EIO) in the criminal field:

"Within five years from 21 May 2014, the Commission shall present a report to the European Parliament and the Council on the application of this Directive, on the basis of both qualitative and quantitative data, including, in particular, the assessment of its impact on cooperation in this field of criminal law and on the protection of individuals, as well as the implementation of the provisions concerning the interception of telecommunications in the light of technical developments. This report shall be accompanied, if necessary, by proposals for amendments to this Directive".

The SAT LAW project aims to contribute to the report on the application of the 2014/41 directive on the basis of both qualitative and quantitative information to be presented to the Parliament and the European Council. The initiative aims to carry out interviews with relevant stakeholders and aims at their involvement in 10 Judicial Living Lab.

There will be a mapping of the Directive in the various States, what impact or obstacles are found in its application.

Answer the questionnaire will take between 10-15 minutes.

The outcome data will be used only within the goal of the project SAT-LAW and with research aims as statistical data.

All information is completely confidential and no personal data will be needed. In any case you could exercise your rights of information, rectification and erasure as the GDPR 2016/679 established.

In each question you can only choose one answer except the question request the possibility to mark more than one. Just click the answer you want to select.

The questionnaire has different itineraries depending on the answers. The itineraries are: as issuing authorities/executing authority (Judges and public prosecutors);as lawyers; and as LEAs/Prison Police and prison staff.

Thank you helping us.

QUESTIONNAIRE

General questions

1. You are....

- Male
- Female
- No answer

2. Age

- 18-24
- 25-34
- 35-44
- 45-54
- 55-65
- 65+

3. Which professional sector do you belong to?

- Judges
- Public prosecutors

- Lawyers
- LEAs/Prison Police and prison staff
- Other

4. Do you usually work with issues related to international cooperation?

- Yes
- No

General questions about the European Investigation Order (EIO)

Specific questions for issuing authorities (Judges and public prosecutors)

5. Have you worked with the EIO?

- As issuing authority
- As executing authority
- Both

5.A.1.a. What type of difficulties or problems have you found when you have completed the form?

- Identifying the issuing authority
- Linguistic problems
- Need of add attached documents
- Determinate the measure that can be executed in the national law
- How to fill the form when there are several suspects, just one form or several ones
- The questionnaire is complicated
- Other difficulties

5.A.1.b. Was your request recognized?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.1.c Did you receive a confirmation of reception?

- Yes
- No
- Sometimes

5.A.1.d Was your request executed?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.1.e. Please, indicate the ground for non-recognition

- Formal reasons
- Material reasons
- Problems involving Fundamental Rights
- Non proportional measure

5.A.1.f. Which kind of investigation measure was requested?

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audiovisual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

5.A.1.g. Was the investigation measures applied for the execution authority as it was requested?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

Specific questions for lawyers requesting the EIO

5.A.2.a. Have you ever requested a jurisdictional authority to issue an EIO?

- Yes
- No

5.A.2.b. Has your request been granted by the jurisdictional authority?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.2.c. Have you acted as a lawyer of a suspect in the executing State of an EIO?

- Yes
- No

5.A.2.d. Was the EIO executed by the jurisdictional authority?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.2.e. In your experience, is the EIO a useful tool?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.2.f. Which kind of difficulties have you found completing the form?

- Linguistic problems
- Need of add attached documents
- Determinate the measure that can be executed in the national law
- How to fill the form when there are several several suspects, just one form or several ones
- Other difficulties

5.A.2.f. Which kind of measure did you request?

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audiovisual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

Specific questions in a request of a EIO for LEAs

5.A.3.a. Have you taken part in a request of an investigation evidence in an EIO?

- Yes
- No

5.A.3.b. Why did you request it? (answer only if it was proceeded)

- Inside a own investigation
- By a previous police contact with other countries

5.A.3.c. If your answer to question 5.A.3.a is “Yes”, which type of difficulties have you found completing the request?

- Linguistic problems
- Adaptation of the measure (include expenses) if the requested measure is not possible to be applied
- The requested measure cannot be applied
- There is not a similar measure to the one requested
- Evaluation of respect for Fundamental Rights

5.A.3.d. If your answer to question 5.A.3.a is “No”, Have you requested to a competent authority for an EIO?

- Yes
- No

5.A.3.e. Which type of measure did you request?

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audiovisual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

5.A.3.f. Did your national authority accept your request?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

5.A.3.g. Did the execution authority execute the request?

- Always
- Most of the times
- Only occasionally
- Never

Specific questions as executing authority for Judges and public prosecutors

5.B.1.a. Did you confirm the reception of the EIO to the issuing authority?

- Yes
- No
- Sometimes

5.B.1.b. Which type of difficulties have you found?

- Identifying the authority of origin
- Linguistic problems
- Adaptation of the measure (include expenses) if the requested measure is not possible to be applied
- The requested measure cannot be applied in my country
- There is not a similar measure to the one requested
- Evaluation of respect for Fundamental Rights
- Proportionality issues
- Differences of execution

5.B.1.c. What kind of measures have you been requested?

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audiovisual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

5.B.1.d. In case of non-recognition, on which grounds was/were the measure(s) refused?

- Formal reasons
- Material reasons
- Problems involving Fundamental Rights
- Non proportional measure

5.B.1.e. Did you make previous consults to the issuing authority?

- Yes
- No

Specific questions for lawyers in an execution procedure

5.B.2.a. Have you attended as a lawyer in the execution of an EIO?

- Yes
- No

5.B.2.b. Was legal assistance mandatory?

- Yes
- No

5.B.2.c. What type of investigation measures was executed?

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audiovisual transmission

- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

5.B.2.e. In your opinion, which Fundamental Rights and principles were not respected? (choose more than one if necessary)

- Right to liberty
- Right to privacy
- Right to property
- Equality before the law
- Non-discrimination
- Presumption of innocence and right of defence
- Right to a fair trial
- Principle of legality
- Principle of proportionality
- Ne bis in idem principle

Specific questions for LEAs in an execution procedure

5.B.3.a. Have you been requested to take part in the execution of an EIO?

- Yes
- No

5.B.2.b. Which type of difficulties have you found?

- Linguistic problems
- Adaptation of the measure (include expenses) if the requested measure is not possible to be applied
- The requested measure cannot be applied
- There is not a similar measure to the one requested
- Evaluation of respect for Fundamental Rights

5.B.2.c. What measures have you implemented?

- Testimony of suspect or witness
- Information on banking and other financial operations
- Hearing by videoconference or other audiovisual transmission
- Hearing by telephone conference
- Investigative measures implying the gathering of evidence in real time, continuously and over a certain period of time
- Temporary transfer of persons held in custody
- Covert investigations
- Others

6. Is the established response time for the execution of the EIO suitable?
- Yes
 - No
7. Do you think that your State has material means to respect the time limits of the EIO?
- Yes
 - No
8. Have you received any type of training to use the EIO?
- Courses
 - An explanatory guide
 - Chat
 - Workshops
 - Nothing
9. Do you find the EIO form easy to use?
- Yes
 - No
 - It could be improved
10. Based on your experience, does the European Investigation Order (EIO) present any practical advantages as compared to other MLA mechanisms?
- Yes
 - No
 - Could be improved
 - Create more problems than before
 - Facilitate the problems than before
 - I do not know

6. Bibliografía

ARANGÜENA FANEGO, Coral. "Orden europea de investigación: próxima implementación en España del nuevo instrumento de obtención de prueba penal transfronteriza" *Revista de Derecho Comunitario Europeo*. 2017, n° 58, p. 905-939.

ARGYROU, Aikaterini. "Making the Case for Case Studies in Empirical Legal Research" *Utrecht Law Review*. 2017, Vol. 13, n° 3, p. 95.

ARMADA, Inés. "The European Investigation Order and the Lack of European Standards for Gathering Evidence: Is a Fundamental Rights-Based Refusal the Solution?" *New Journal of European Criminal Law*. 2015, Vol. 6, n° 1, p. 8-31.

BACHMAIER WINTER, Lorena. European investigation order for obtaining evidence in the criminal proceedings. 2010, p. 10.

BEMER, Fabrizia. "The Directive 2014/41/UE - The European Investigation Order" en 2019 *European Intelligence and Security Informatics Conference (EISIC)* [en línea]. Oulu, Finland, IEEE, 2019 [consultado el 25 de octubre de 2021], p.138-138. Disponible en: <https://ieeexplore.ieee.org/document/9108881/>.

BLACKSTOCK, Jodie. "The European Investigation Order" *New Journal of European Criminal Law*. 2010, Vol. 1, n° 4, p. 18.

CARON-FLINTERMAN, J. Francisca et al. "The experiential knowledge of patients: a new resource for biomedical research?" *Social Science & Medicine (1982)*. 2005, Vol. 60, n° 11, p. 2575-2584.

CASANOVA MARTÍ, Roser y CERRATO GURI, Elisabet. "La emisión de una orden europea de investigación para la obtención de prueba transfronteriza y su introducción en el proceso penal español" *Revista de Derecho Comunitario Europeo*. 2019, Vol. 62, p. 197-232.

CHEVALIER, Danielle Antoinette Marguerite. "'A Continuous Process of Becoming': The Relevance of Qualitative Research into the Storylines of Law" *Erasmus Law Review*. 2018, Vol. 11, n° 2, p. 93-104.

COUNCIL OF EUROPE. *European Convention on mutual assistance in criminal matters* [en línea]. 1959. Disponible en: <https://rm.coe.int/16800656ce>.

DANIELE, Marcello. "Evidence Gathering in the Realm of the European Investigation Order: From National Rules to Global Principles" *New Journal of European Criminal Law*. 2015, Vol. 6, n° 2, p. 179-194.

DIAMOND, Shari Seidman y MUELLER, Pam. "Empirical Legal Scholarship in Law Reviews" *Annual Review of Law and Social Science*. 2010, Vol. 6, n° 1, p. 581-599.

EBERLE, Edward J. "The Methodology of Comparative Law" *Roger Williams University Law Review*. 2011, Vol. 16, n° 1, p. 23.

EPSTEIN, Lee y MARTIN, Andrew D. "Quantitative Approaches to Empirical Legal Research" en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*. Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 901-925.

FERNÁNDEZ MOLINA, Esther, TARANCÓN GÓMEZ, Pilar, "Populismo punitivo y delincuencia juvenil: mito o realidad." *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2010 12,

FLANAGAN, Jennifer y LEWIS, Vance. "Marked inside and out: an exploration of perceived stigma of the tattooed in the workplace" *Equality, Diversity and Inclusion: An International Journal*. 2019, Vol. 38.

FUENTES OSORIO, Juan Luis. "A punch in the face or a slap on the wrist? La exigua severidad de las condenas por delito medioambiental" en MIRÓ LLINARES, Fernando y FUENTES OSORIO, Juan Luis (dir.), *El derecho penal ante «lo empírico». Sobre el acercamiento del derecho penal y la política criminal a la realidad empírica*. Madrid, Marcial Pons, 2022, p. 173-196.

GARCÍA ESPAÑA, Elisa, Díez Ripollés, José Luís., PÉREZ JIMÉNEZ, Fátima., BENÍTEZ JIMÉNEZ, María José, CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel. "Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización". *Revista Española De Investigación Criminológica*, 2010, 8.

GIESEN, Ivo. "The Use and Incorporation of Extralegal Insights in Legal Reasoning" *Utrecht Law Review*. 2015, Vol. 11, n° 1, p. 1-18.

HART, HLA. *The Concept of Law*. Oxford, [s. n.], 1994.

HEAP, Vicky y WATERS, Jaime. "Using mixed methods in criminological research" en DAVIES, Pamela y FRANCIS, Peter (dir.), *Doing criminological research*. 3.ª ed. Los Ángeles, SAGE, 2018, p. 113-160.

HEARD, Catherine y MANSELL, Daniel. "The European Investigation Order: Changing the Face of Evidence-Gathering in EU Cross-Border Cases" *New Journal of European Criminal Law*. 2011, Vol. 2, n° 4, p. 353-367.

HO, Daniel E y KRAMER, Larry. "Introduction: The empirical revolution in law" *STANFORD LAW REVIEW*. 2013, Vol. 65, p. 8.

KARSAI, Krisztina. "Locus/Forum Regit Actum – a Dual Principle in Transnational Criminal Matters" *Hungarian Journal of Legal Studies*. 2019, Vol. 60, n° 2, p. 155-172.

KRITZER, Herbert M. "The (Nearly) Forgotten Early Empirical Legal Research" en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*. Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 876-900.

KUSAK, Martyna. "Mutual admissibility of evidence and the European investigation order: aspirations lost in reality" *ERA Forum*. 2019, Vol. 19, n° 3, p. 391-400.

LANGBROEK, Philip et al. "Methodology of Legal Research: Challenges and Opportunities" *Utrecht Law Review*. 2017, Vol. 13, n° 3, p. 1.

LARENZ, Karl. *Metodología de la ciencia del derecho*. Barcelona, Ariel, 1966.

LEEUW, Frans L. "Empirical Legal Research: The Gap between Facts and Values and Legal Academic Training" *Utrecht Law Review*. 2015, Vol. 11, p. 16.

MANGIARACINA, Annalisa. "A New and Controversial Scenario in the Gathering of Evidence at the European Level: The Proposal for a Directive on the European Investigation Order" *Utrecht Law Review*. 2014, Vol. 10, n° 1, p. 113.

MARTÍNEZ GARCÍA, Elena. "La orden de investigación europea: Las futuras complejidades previsibles en la implementación de la Directiva en España" *La ley penal*, 2014, vol. 106.

MCINNIS, Rhona J. et al. "Women's views about a free breast pump service: Online survey informing intervention development" *Maternal & Child Nutrition*. 2019, Vol. 15, n° 2, p. e12745.

MIRÓ LLINARES, Fernando. *El progreso de la dogmática penal (y sus problemas). Aproximación a la estructura de la evolución de la dogmática penal*. Valencia, [s. n.], 2022.

NIELSEN, Laura Beth. "The need for multi-method approaches in empirical legal research" en CANE, Peter y KRITZER, Herbert M. (dir.), *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*. Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 901-925.

PÉREZ JIMÉNEZ, Fátima, BECERRA MUÑOZ, José, AGUILAR CONDE, Araceli, "Cómo perciben los menores infractores la justicia que se les aplica: un acercamiento desde la justicia procedimental" *Revista Española De Investigación Criminológica*, 2018, 16

POUND, Roscoe. "Law in Books and Law in Action" *American law Review*, 1910, p. 12-36.

ROBINSON, Paul H. "¿Una tregua en la guerra de los principios distributivos? Merecimiento empírico, credibilidad moral y la interiorización de las normas sociales" en MIRÓ LLINARES, Fernando y FUENTES OSORIO, Juan Luis (dir.), *El derecho penal ante «lo empírico». Sobre el acercamiento del derecho penal y la política criminal a la realidad empírica*. Madrid, Marcial Pons, 2022, p. 23-42.

SCHRAMA, Wendy. "How to carry out interdisciplinary legal research Some experiences with an interdisciplinary research method" *Utrecht Law Review*. 2011, Vol. 7, n° 1, p. 147-162.

SMITS, Jan M. *The mind and method of the legal academic*. Cheltenham, Elgar, 2012.

TYLER, Tom R. "Methodology in Legal Research" *Utrecht Law Review*. 2017, Vol. 13, n° 3, p. 130.

VAN DIJCK, Gijs et al. "Empirical Legal Research in Europe: Prevalence, Obstacles, and Interventions" MASCINI, Peter (dir.), *Erasmus Law Review*. 2018, Vol. 11, n° 2, p. 105-119.

VERVAELE, John A.E. *European Criminal Justice in the Post-Lisbon Area of Freedom, Security and Justice* [en línea]. Università degli Studi di Trento, [s. n.], 2014. Disponible en: http://eprints.biblio.unitn.it/4399/1/COLLANA_QUADERNI__VOLUME_5__VERVAELE_FORNASARI_SARTORI__02.09.2015.pdf.

ZIMMERMANN, Frank et al. "Mutual Recognition and its Implications for the Gathering of Evidence in Criminal proceedings: a Critical Analysis of the Initiative for a European Investigation Order" *European Criminal Law Review*. 2011, Vol. 1, n° 1, p. 55-79.